



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0257-2022-MDC

Catacaos, 05 de septiembre de 2022

VISTO:

La solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N° 1739 de fecha 18 de marzo del 2022 presentado por la Sra. **SILVIA MEJIA RUIZ**, el informe N°400-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de mayo del 2021 emitido por la Sub gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°400-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de mayo del 2022, el informe N°0372-2022/MDC-GAJ de fecha 16 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 063-2022-MDC-PPM de fecha 22 de agosto de 2022, el informe N°863-2022/MDC-GAJ de fecha 24 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe N°1162-2022-GPyP/MDC de fecha 02 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°1739 de fecha 18 de marzo del 2022 presentado por la Sra. **SILVIA MEJIA RUIZ**, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su madre quien en vida fue la Sra. **MARIA MAXIMINA RUIZ YPANAQUE**, fallecida el día 09 de marzo del 2022.

Que, el Informe N°400-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de mayo del 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que la señora **SILVIA MEJIA RUIZ** servidora municipal, Obrera Contratada de la Municipalidad Distrital de Catacaos, hija de la fallecida Q.E.P.D. **María Maximina Ruiz Ipanaque**, se le calcula la LIQUIDACION N°0012-2022-MDC/D.LEG.N°0728-SGP-SUBSID.POR FALLECIM.FAMILIAR DIRECTO (MADRE), ascendente al monto de S/7,998.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento de su madre, en conformidad con la LIQUIDACION N°0012-2022-MDC/D.LEG.N. 728-SGP-SUBSID.POR FALLECIM.FAMILIAR DIRECTO (MADRE).

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°400-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de mayo del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) de la servidora municipal Sra. **SILVIA MEJIA RUIZ**.

Que, el Informe N°063-2022-MDC-PPM, el Procurador Publico informa que se ha expedido la RESOLUCION N°. CUATRO (04) de fecha 08/01/2020 mediante la cual en su parte resolutive el Juzgado **RESUELVE**. (...) APROBAR LA CONCILIACION a la que se ha arribado en esta causa; la misma que tiene CALIDAD DE COSA JUZGADA (...), la Municipalidad demandada reconoce que la demandante ha sido trabajadora de la demandada, reconoce la fecha de ingreso que señala la demandante, reconoce que le corresponde el régimen laboral D.L.N°728, reconoce que fue víctima de despido Incausado, y se OBLIGA a efectuar su reposición de la demandante en su puesto de limpieza pública a partir del 20 de enero del 2020, se OBLIGA a incluir a la demandante en su libro de planillas desde su fecha de ingreso esto es el 01 de noviembre del 2014 bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N°728. La demandada se compromete a cumplir con lo acordado (...)

Que, el Informe N°372-2022/MDC.GAJ de fecha 16 de mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Publico de esta comuna informar sobre proceso judicial de la Sra. **Silvia Mejía Ruiz**.

Que, el Informe N°863-2022/MDC.GAJ de fecha 24 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: a) declarar procedente el cálculo de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de sepelio y Luto de familiar Directo de su señora madre de la Servidora Municipal **Sra. SILVIA MEJIA RUIZ**, correspondiente al monto total de S/ 7,998.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles) debiendo ser cancelada previa disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo señalado mediante INFORME N° 400-2022-MDC-SGRH emitida por la Subgerencia de recursos Humanos de esta comuna.

Que, la autonomía política en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

CALIDAD DE COSA JUZGADA

Que, el artículo IV, inciso 1.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444 establece: 1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, la normativa señala líneas arriba establece en el inciso 5.3 del artículo 5: No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir noemas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL establece: Carácter vinculante de las decisiones judiciales: Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en concordancia con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece: Ninguna autoridad puede (...) ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

RESPECTO A OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

Que, la carta magna del año 1993, la Constitución Política en el artículo 28 establece: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga (...)

Que, la Ley del Servicio Civil Ley 30057, en su tercera disposición establece: **Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo régimen del Decreto Legislativo 728:** Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto.

Que, el Informe Técnico N°1761-2019-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR, menciona que las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, y su Reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son de aplicación común a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N°276,728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR(...)

Sobre la vigencia del convenio colectivo

Que, con respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

Que, un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece:"(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". (El subrayado es propio).

Que, el informe N°1162-2022-GPyP/MDC de fecha 02 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1016-2022-MDC-SGP de fecha 02 de setiembre del 2022, otorga disponibilidad presupuestal en el Rubro 09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS por el monto de S/3,199.00 (Tres mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 soles) y en el Rubro 07- FONCOMUN por el monto de S/4,799.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), previa emisión del documento resolutorio.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR Y GASTOS DEL SEPELIO Y LUTO DE FAMILIAR DIRECTO presentado por la Sra. **SILVIA MEJIA RUIZ** por el fallecimiento de su madre de quien en vida fue la Sra. MARIA MAXIMINA RUIZ YPANAUQUE, por el monto de S/7,998.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°: CUMPLIR con realizar el trámite administrativo a fin de efectuar el pago por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR Y GASTOS DEL SEPELIO Y LUTO DE FAMILIAR DIRECTO presentado por la Sra. **SILVIA MEJIA RUIZ**.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Catacaos

CON **PAVEL RIOFRÍO AGUILAR**
GERENTE MUNICIPAL